

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3/1995

Tema: Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la determinación del envío de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Texto: ACUERDO 3/1995 (9a).

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (D.O. 17 DE FEBRERO DE 1995).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expedir acuerdos generales a fin de lograr la adecuada distribución, entre las Salas, de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para mayor prontitud en su despacho;

SEGUNDO. Que a su vez, el artículo 12, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala como una de las atribuciones de dicho Pleno la de dictar acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para su resolución, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia;

TERCERO. Que desde el punto de vista constitucional el Tribunal Pleno está autorizado, en principio, para disponer mediante acuerdos generales, las reglas para la distribución entre los Tribunales Colegiados de Circuito de los asuntos que sean competencia originaria de aquél y de las Salas, pues la prevención constitucional está orientada, según se desprende del contexto en que por primera vez se recogió una norma de esta naturaleza, a conceder precisamente al propio Tribunal Supremo los mecanismos necesarios para abatir el rezago y lograr una administración de justicia pronta y expedita, entendiéndose que si la Constitución autoriza la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de aquellos asuntos en que el Pleno ya ha sentado jurisprudencia, por mayoría de razón debe darse el mismo tratamiento a los asuntos en donde sobre el tema litigioso las Salas ya han establecido jurisprudencia.

En consecuencia, con apoyo en el párrafo cuarto del artículo 94 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor, este Tribunal en Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia estará facultada para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos asuntos que queden comprendidos en las siguientes hipótesis:

I. Los juicios de amparo en revisión interpuestos contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito en los que se hubiese impugnado una ley, un tratado internacional o actos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, en los que subsistiendo en el recurso el problema de constitucionalidad o invasión planteado, exista jurisprudencia del Pleno sobre tales cuestiones.

II. Los juicios de amparo en revisión interpuestos en contra de sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito en los que se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o reglamentos expedidos por el Gobernador de un Estado o por el jefe del Distrito Federal en los que subsistiendo en el recurso el problema de constitucionalidad planteado, exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas sobre esas cuestiones.

SEGUNDO. El envío a los tribunales Colegiados de Circuito de los asuntos especificados en el punto primero, se sujetará al siguiente trámite:

A. Si el asunto se halla en la Subsecretaría General de Acuerdos, el titular de esta dependencia formulará un dictamen que servirá de base al acuerdo de remisión que firme el Presidente de la Suprema Corte.

B. Si el asunto se halla en la Secretaría de Acuerdos de alguna de las Salas, el titular de aquella dependencia formulará un dictamen que servirá de base al acuerdo de remisión que firme el Presidente de la Sala correspondiente.

C. Si el asunto ya está radicado en el Pleno, el dictamen será firmado por el Ministro ponente y el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, dictamen en que se basará el acuerdo de remisión del Presidente de este Alto Tribunal.

D. Si el asunto se halla radicado en una de las Salas, el acuerdo de remisión corresponderá al Presidente de dicha Sala, con base en el dictamen firmado por el Ministro

ponente y el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo.

TERCERO. Los acuerdos mediante los cuales se remitan los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán contener:

A). La indicación precisa sobre el problema de constitucionalidad o invasión que constituyen la materia de la resolución.

B). La indicación en el sentido de que respecto a ese tópico existe jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los datos de publicación del criterio jurisprudencial de que se trate y su rubro.

En los casos en que el criterio jurisprudencial respectivo todavía no haya sido publicado, se deberá anexar al acuerdo relativo, copia autorizada de la tesis jurisprudencial o, en su caso, copia certificada de las cinco ejecutorias que la integran.

CUARTO. El asunto se remitirá, según sea el caso, al Tribunal Colegiado de Circuito que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, o a la Oficialía de Partes Común respectiva para que ésta aplique las reglas que rigen los turnos.

Si el asunto llegado a la Suprema Corte provino de un determinado Tribunal Colegiado de Circuito, a éste se le regresará.

QUINTO. Si el Tribunal Colegiado de Circuito al que le haya sido remitido un asunto estima que éste no se encuentra previsto en los casos precisados en el punto primero de este acuerdo, o estima que existen razones fundadas para que lo resuelva el Pleno, o alguna de las Salas de esta Suprema Corte, lo hará del conocimiento de uno u otra, para que determine lo que corresponda.

En tales supuestos, el asunto se retornará, en su caso, al Ministro dictaminador.

TRANSITORIO:

UNICO. Este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación; y entrará en vigor el día de su publicación en aquél.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo 3/1995, relativo a la determinación del envío de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión pública de trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza. México, Distrito Federal, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

